RESOLUCIÓN NÚMERO 017 de mayo 15 de 2026

"*Por medio de la cual se liquida el CPS 410-2024 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT 899.999.061 y YURI CAROLINA CALDERON RODRIGUEZ C.C* 1.014.211.255"

LA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el decreto ley 1421 de 1993, Resolución SDH N° 191 de 2017 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 40 del decreto ley 1421 de 1993 establece "Delegación de funciones. *"El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".*

Que el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019 establece *"El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local."*

Que el artículo 654 del decreto único sectorial 642 de 2025 establece que: *"Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*

Que el artículo 305 del Decreto Distrital 645 de 2025 señala;

> *"Los gastos causados y debidamente registrados con cargo a los presupuestos de los FDL que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar. (…) El de las Obligaciones por Pagar se efectuará mediante acta, suscrita por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto del respectivo FDL. En caso de reaparecer legalmente la obligación, esta se debe cubrir con los recursos del presupuesto de la*

vigencia en que se haga exigible su pago, previo reconocimiento de este. (…)

Ahora bien, para el proceso de saneamiento (fenecimiento, liberación, liquidación y/o anulación de saldos) de las obligaciones por pagar, se debe atender lo dispuesto tanto en las normas vigentes como en las Circulares Conjuntas N° 009 de 2011 "*Lineamientos para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local." y 012 de 2011 "Lineamientos para la liquidación de Contratos y Convenios de Vigencias Anteriores*" expedidas por la Secretaria Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Hacienda, las cuales señalan los lineamientos que deben observar los Alcaldes Locales y los ordenadores del gasto de entidades distritales que suscriban compromisos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los citados Fondos.

Que de acuerdo con la Circular 009 de 2011*, "Las obligaciones por pagar que se constituyan y respalden compromisos que no hayan sido ejecutados dentro de los términos señalados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, fenecerán."*

Que de acuerdo con la Circular 012 de 2011,

> *"La liquidación de contratos y convenios suscritos por los Fondos de Desarrollo Local o por las entidades del sector central o descentralizado, con cargo a esos recursos, deberá realizarse dentro del término pactado en el documento contractual o a más tardar dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato o convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."*

Con fundamento en la normativa anteriormente citada, se solicita la liberación del saldo que a continuación se detalla:

1. El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **410-2024 CPS-P (115655)** celebrado con YURI **CAROLINA CALDERÓN RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.211.255,** tuvo como fecha de inicio 03 de septiembre 2024 y fecha de terminación 02 de febrero de 2025, con un plazo total de cinco (5) meses, y un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000) M/CTE.** El objeto contractual consistió en: "COORDINAR, LIDERAR Y ASESORAR LOS PLANES Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO"

2. Que el contrato en mención fue objeto de una modificación contractual que incluyó una adición por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) M/CTE** y una prórroga de treinta (30) días estableciendo como fecha de terminación el 02 de febrero de 2025.

3. Que la contratista YURI CAROLINA CALDERÓN RODRÍGUEZ ejecutó el contrato, quedando pendiente el cobro correspondiente del 01 de febrero de 2025 al 02 de febrero de 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($453.333) M/CTE,** según estado de cuenta emitido por el área de presupuesto.

En tal sentido y con el fin de depurar el recurso que se constituyó como obligaciones por pagar del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se procedió a requerir a la contratista para que radicara la respectiva cuenta con sus soportes, en los siguientes términos:

1. El primer requerimiento fue efectuado mediante correo electrónico remitido a la dirección carolinacalderon1031@gmail.com, (correo registrado por el contratista) el 02 de Julio de 2025, sin que, a la fecha, se haya recibido pronunciamiento alguno por parte de la contratista.

2. El segundo requerimiento se efectuó mediante radicado Orfeo No. **20255620146921** del 22 de julio de 2025, remitido de manera física en el cual se obtuvo como respuesta por parte del Centro de Distribución de la información (CDI) lo siguiente: "SE UBICA EL PREDIO PERO LE FALTA LA TORRE PARA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO", de tal modo que el día 06 de agosto del 2025 el CDI publicó fijación en cartelera del mencionado documento con desfijación el día 13 de agosto de la presente anualidad tal como reposa en el comunicado oficial emitido por el notificador responsable de la entrega de la comunicación el señor Gary Frank Ramirez.

3. Conforme a lo expuesto, se efectuó un tercer requerimiento mediante radicado Orfeo **20255620204021** del 05 de septiembre de 2025 remitido en físico a la dirección AV CALI # 23-29 INT 1 AP 505, el cual se obtuvo por parte de CDI la devolución del documento manifestando que "QUIEN RECIBE AL NOTIFICADOR INFORMA QUE LA SRA YURI NO VIVE AHÍ" dejando como constancia la fijación en cartelera el día 24 de septiembre de 2025 y desfijando el día 01 de octubre de 2025. Lo anterior, en aras de depurar el rubro de Obligaciones por Pagar

y dar continuidad al procedimiento orientado a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No 410 de 2024.

En segunda instancia, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece la figura de la liquidación unilateral, la cual requiere como requisito "*sine qua non*", la configuración de alguna de las siguientes circunstancias:

> *"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

Que, en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, se evidencia que, de manera reiterada, se ha requerido a la contratista para que presente la documentación necesaria a fin de radicar el último pago correspondiente al Contrato No. 410-2024 y sus respectivos soportes, sin que, a la fecha, se haya obtenido respuesta alguna.

Que, si bien, por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado con una persona natural, no es obligatoria su liquidación, dadas las circunstancias descritas, se hace necesario adelantar dicho trámite con el fin de proceder a la liberación del saldo correspondiente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($453.333) M/CTE,** valor que, a pesar de los requerimientos efectuados, la contratista no ha cobrado.

A la fecha el balance financiero del Contrato de prestación de servicios profesionales 410-2024, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 410 DE 2024			
CONCEPTO	**CRP 593**	**FECHA 2026**	**VALORES**
VALOR CONTRATO			$ 27.200.000

"Por medio de la cual se liquida el CPS 410-2024 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT 899.999.061 y YURI CAROLINA CALDERON RODRIGUEZ C.C 1.014.211.255"

VALOR ADICIÓN	$ 6.800.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$34.000.000
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA	$33.546.667
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO COBRO	$453.333
SALDO A LIBERAR POR PARTE DEL FDLT	$453.333

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Tunjuelito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de prestación de servicios **No. 410 de 2024**, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y **YURI CAROLINA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.014.211.255** y cuyo objeto contractual consistió en "COORDINAR, LIDERAR Y ASESORAR LOS PLANES Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO."

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior, ordenar la correspondiente liberación de saldo del contrato de prestación de servicios **No. 410 de 2024**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($453.333) M/CTE** valor que, a pesar de los requerimientos efectuados, la contratista no cobró.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a **YURI CAROLINA CALDERÓN RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.014.211.255**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo sobre notificación de los actos Administrativos. y/o conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el alcalde Local de Tunjuelito, el cual deberá ser presentado dentro de los diez

***"Por medio de la cual se liquida el CPS 410-2024 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito NIT 899.999.061 y YURI CAROLINA CALDERON RODRIGUEZ C.C* 1.014.211.255"**

(10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo al área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – (SECOP) y en la página web de la Alcaldía Local de Tunjuelito, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 10º de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito

Proyectó: Yudy Natalia Rodríguez Sánchez – Contratista CTO. 337-2026
Revisó: Maria Camila Martinez Torres CTO 361-2026
Revisó: Sebastián Camilo Reina Tovar_ Profesional Universitario 219 (E)
Revisó: Daniel Alejandro Huelgas Gómez– Contratista CTO. 068-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos- Contratista CTO 035-2026
Aprobó: Brosman Rueda Robayo- Contratista CTO 080-2026